

Ministerio de Industria y Comercio.

DECRETO N. 26.067.—Que reglamenta la Ley N° 268/71 por la que se declara obligatorio el proceso de industrialización de esencia de Petit-Grain.

Asunción, 10 de Mayo de 1972.

Visto: lo establecido por los Arts. 2 y 3 de la Ley N° 268/71 y el Decreto N° 25.513/72 en lo que compete a la aplicación de la citada Ley, y

Considerando: Que el Ministerio de Industria y Comercio está organizado para aplicar los instrumentos administrativos y técnicos con el propósito de adecuar la producción y comercialización de bienes;

Que el Art. 3° de la Ley 268/71, establece explícitamente: "La aplicación de esta Ley, estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio";

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido, es necesario contar con un instrumento reglamentario legal que defina las modalidades de aplicación de la Ley N° 268/71 en lo relativo a la producción y la comercialización del producto afectado;

Por tanto:

El Presidente de la República del Paraguay

D E C R E T A :

Artículo 1° A partir del 1° de julio del presente año:

todas las operaciones de exportación de esencia de Petit-Grain se ajustarán a los términos previstos en la Ley N° 26871, los decretos reglamentarios, y requerirá la autorización del Ministerio de Industria y Comercio. A tales efectos las operaciones se verificarán de la siguiente forma:

- a) La exportación de cada partida se ajustará a los porcentajes establecidos por la Ley N° 26871, en consecuencia, limitase al 60% el componente de esencia cruda y el 40% restante conforme a la Recomendación de Normas aprobada por Decreto N° 25.513/72.
- b) Los antecedentes de haber concluido la exportación del volumen total autorizado por partida, deberán ser presentados al Ministerio de Industria y Comercio como condición previa a la obtención de autorizaciones para nuevos contingentes, dentro del término de 15 días de efectuada la operación.

Art. 2º Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización para habilitar las plantas procesadoras de Esencia refinada, así como a expedir los Certificados correspondientes a cada partida a ser exportada de acuerdo con las recomendaciones de Normas aprobadas por el Decreto N° 25.513/72.

Art. 3º El Departamento de Comercio habilitará un Registro donde se inscribirán los interesados en las operaciones de exportación de la Esencia de Petit-Grain. Para tal efecto habilitará un Formulario que deberá ser llenado por los recurrentes.

Art. 4º Las autorizaciones para exportación de cada partida tendrán una validez de hasta veinte (20) días, a contar de la fecha de la Resolución correspondiente.

Art. 5º Las solicitudes para la autorización del Ministerio de Industria y Comercio deberán ir acompañadas de los siguientes:

- 1— Certificado de inscripción en el Registro del Departamento de Comercio.
- 2— Certificado de habilitación de la planta por el Instituto de Tecnología y Normalización.
- 3— Resultado del Análisis de Laboratorio según las recomendaciones de Normas del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización y expedido por el mismo.
- 4— Presentación al Departamento de Comercio de los documentos probatorios de haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Art. 1º del presente Decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial y, cumplido, archívese.

Firmado: A. STROESSNER

José A. Moreno G.